

BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

29 ENE 2026

PROYECTO DE ORDENANZA N° . . 521-26

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE ESTABLECE CON CARÁCTER OBLIGATORIO
Y EXCLUSIVO EL TENDIDO DE CABLES
SUBTERRÁNEO

ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Constitución Provincial

Carta Orgánica Municipal

Ordenanza 952-CM-99 Especifica tendidos con obligatoriedad de hacerse soterramiento y excepciones.

Ordenanza 1021-CM-00 Regulación espacio publico aereo utilizacion de postes y modificatoria ordenanza 952-cm-99.

FUNDAMENTOS

La proliferación desordenada de cableado aéreo en la vía pública genera un impacto paisajístico y visual severo, incompatible con la identidad turística y la calidad ambiental de San Carlos De Bariloche. cuyo valor patrimonial fundamental radica en la armonía entre el entorno natural y el urbano.

La infraestructura aérea constituye un factor de riesgo constante para la seguridad de personas y bienes, especialmente considerando las características climáticas de nuestra región. Las fuertes nevadas invernales, los vientos intensos característicos de la zona y las frecuentes lluvias estacionales incrementan exponencialmente la probabilidad de accidentes, cortes de servicio y daños materiales. Esta vulnerabilidad ante las inclemencias meteorológicas se traduce en interrupciones recurrentes del suministro eléctrico y de comunicaciones, afectando la calidad de vida de los habitantes y la experiencia de los visitantes.



**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA

Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CMI-04)

Además, el mantenimiento de esta infraestructura aérea requiere intervenciones agresivas y periódicas sobre el arbolado público, mediante podas severas que desnaturalizan nuestro paisaje urbano y comprometen la salud del arbolado, esencial para mitigar los efectos del clima local.

La evolución tecnológica ha consolidado al tendido subterráneo como la solución estándar, segura, eficiente y de menor impacto para la distribución de servicios públicos. Esta modalidad no solo es inmune a las condiciones climáticas adversas propias de bariloche, garantizando un servicio más estable y continuo, sino que también presenta costos de operación y mantenimiento sustancialmente inferiores en el largo plazo, al eliminar los gastos recurrentes derivados de las reparaciones por daños climáticos.

Resulta imperioso y urgente establecer la obligatoriedad general y permanente de ejecutar todas las nuevas instalaciones de infraestructura de servicios públicos en forma subterránea. Asimismo, se debe impulsar un proceso de reconversión programado para el tendido aéreo preexistente, priorizando aquellas áreas más expuestas a las inclemencias climáticas y de mayor sensibilidad urbana.

La regulación anterior ha demostrado ser insuficiente para revertir este problema estructural que afecta la resiliencia de la ciudad frente al clima local. Por lo tanto, se hace necesario un marco normativo claro, de aplicación general y con mecanismos de fiscalización y sanción efectivos, que priorice el interés público, la seguridad ciudadana, la protección del paisaje y la adaptación climática por sobre intereses sectoriales, estableciendo la subsidiariedad y excepcionalidad de cualquier instalación aérea, sujeta a estrictos criterios de evaluación y carácter provisional.

La coordinación entre el municipio y las empresas prestadoras es fundamental para planificar la ejecución conjunta de obras, optimizar recursos, minimizar las molestias a la ciudadanía y construir una infraestructura de servicios resiliente que responda adecuadamente a las condiciones climáticas particulares de la región de bariloche.

AUTOR: Leandro Costa Bruten, Incluyendo Bariloche


LEANDRO COSTA BRUTTEN
Concejal Municipal - (Circulo Independiente Bariloche)
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

**BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE**

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

COLABORADORES: Dante Daniel Paz, Incluyendo Bariloche

El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2026, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

- Art. 1º) Se establece con carácter obligatorio y exclusivo el tendido subterráneo para toda nueva instalación, ampliación, renovación o modificación de infraestructura de distribución de servicios públicos en el ejido municipal. Prohíbese en forma terminante la instalación de nueva infraestructura aérea para los servicios comprendidos en el Artículo 2º.
Complementariamente, prohíbese la existencia de cableado aéreo de uso público que se encuentre en desuso, deteriorado, sobredimensionado, mal instalado o que genere riesgo. La presente ordenanza es complementaria de la Ordenanza N° 28.960 y la Ordenanza N° 37.565.
- Art. 2º) Quedan obligados al cumplimiento del tendido subterráneo establecido en el Artículo 1º los siguientes servicios:
- a) Servicios de telecomunicaciones
 - b) Energía eléctrica
 - c) TV por cable
 - d) Internet
 - e) Telefonía
 - f) Cualquier otro operador de infraestructura de uso público
- Art. 3º) Se establece como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, o el organismo que en el futuro la reemplace, con facultades de inspección, intimación, sanción y ejecución, con el objetivo primordial de garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad del soterramiento.
- Art. 4º) Se crea el Registro Municipal de Infraestructura Aérea y Subterránea, donde los operadores deberán obligatoriamente declarar:



BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE

ORDENANZA

Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

- a) Trazas de tendido existentes y proyectadas.
- b) Titularidad.
- c) Estado operativo, especificando infraestructura aérea y subterránea.
- d) Fecha estimada de retiro de cables aéreos en desuso.
- e) Plan de reconversión a subterráneo para toda su infraestructura aérea activa, con cronograma vinculante.

El plazo para la inscripción y presentación del plan será de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente.

Art. 5°) Cualquier persona podrá denunciar infracciones a la obligatoriedad del tendido subterráneo o la existencia de cableado irregular por vía telefónica, digital o presencial, garantizándose el anonimato.

La Autoridad de Aplicación actuará de oficio ante la constatación de cualquier instalación aérea nueva no autorizada excepcionalmente.

Art. 6°) Constatada la infracción a la obligatoriedad del tendido subterráneo o la existencia de cableado prohibido, se intimará **OBLIGATORIAMENTE** al operador a:

- a) Cesar en la instalación aérea y proceder al soterramiento, si corresponde.
- b) Retirar, reordenar o reubicar el cableado irregular.

El plazo máximo para el cumplimiento será de 10 días hábiles para el retiro y de 90 días hábiles para la presentación de un proyecto ejecutivo de soterramiento, sujeto a plazos de obra según complejidad.

Art. 7°) El incumplimiento de la obligatoriedad del tendido subterráneo o de los plazos de reconversión dará lugar a:

a) Instalación aérea nueva no autorizada: Multa de 500 a 1000 módulos fiscales, más el decomiso del material e intimación perentoria para su soterramiento.

b) Cableado en desuso: Multa de 100 módulos fiscales por metro lineal, renovable cada 30 días hasta su retiro efectivo.

c) Cableado que genere riesgo: Multa de 2000 a 5000 módulos fiscales, renovable cada 30 días hasta su regularización o retiro.

Art. 8°) Ante el incumplimiento reiterado, el Municipio podrá, mediante acto fundado, ejecutar las obras de soterramiento a costa del operador, sin

BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)

- perjuicio de las multas aplicadas. Los costos serán facturados y su mora generará intereses
- Art. 9º) Cuando exista peligro cierto e inmediato derivado de infraestructura aérea, el Municipio podrá prescindir de la intimación previa, actuar de forma directa y exigir obligatoriamente su reemplazo por infraestructura subterránea.
- Art. 10º) Se insta a la Autoridad de Aplicación elabore un plan obligatorio de retiro progresivo y soterramiento del cableado aéreo, priorizando su reconversión a subterráneo en:
- a) Zonas céntricas
 - b) Escuelas y hospitales
 - c) Barrios residenciales
 - d) Espacios turísticos y patrimoniales
- Art. 11º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.